



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 320-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente N° 002061-0107-24-2, del 14.May.2024, que presenta el Dr. Francisco Takayama Cieza, Director de FUNDENORP, quien solicita dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 209-CU-2024, del 29.Abr.2024, que contiene Resolución de Consejo Universitario N° 209-CU-2024, del 29 de abril de 2024, Oficio 125-FUNDENORP-2024, del 14.May.2024, Oficio N° 1173-SG-UNP-2024, del 21.May.2024, INFORME N 626-2024-OCAJ-UNP, del 21.May.2024, Oficio N° 1092A-R-2024-UNP, del 21.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 209-CU-2024, del 29 de abril de 2024, que resuelve en su Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, todos los Cursos y/o Diplomados, que ofrece FUNDENORP, presentados después del acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 24 de enero de 2024, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 010-A-CU-2024 y en el ARTÍCULO 2°.- Formar una Comisión para la reorganización de FUNDENORP, quedando conformado de la siguiente manera:

- DRA. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
- DR. RAFAEL EDUARDO GALLO SEMINARIO
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 320-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

- DRA. MARGARITA HERMINIA TAVARA ALVARADO
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA
Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
- ABG. EDGAR EMIRSON CORNEJO JUÁREZ
Asesor Legal del Despacho Rectoral

Que, con Oficio 125-FUNDENORP-2024, del 14.May.2024, el Dr. Francisco Takayama Cieza, Director de FUNDENORP, solicita se deje sin efecto la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°209-CU-2024 de fecha 29 de abril de 2024, indicando entre otras cosas que, según las leyes vigentes, los Convenios son para cumplirlos, tal es así que en el Convenio Marco vigente, da acceso a que se puedan firmar convenios específicos con diferentes instituciones y que deben cumplirse, caso contrario, se realizarían acciones judiciales por su incumplimiento. En este sentido, menciona que en el Convenio Marco, en su CAP III, referido a la Administración del Acuerdo, en sus artículos 7 y 8, se lee textualmente que las partes convienen en la creación de una COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO MARCO, la cual se encargará de velar por el estricto cumplimiento, así como de los convenios específicos que se acuerden (...) y la Comisión Administrativa estará integrada por el Director General de Administración (DGA) de la UNP, quien la presidirá, un miembro de la Junta de Administración del FUNDENORP y un profesor principal en actividad, designado por el señor Rector de la UNP. Por lo tanto, peticona se tenga a bien someter al pleno del Consejo Universitario su solicitud a fin de dejar sin efecto la Resolución de consejo universitario N°209-CU-2024 de fecha 29 de abril de 2024;

Que, mediante Oficio N° 1173-SG-UNP-2024, del 21.May.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe legal correspondiente;

Que, a través del INFORME N 626-2024-OCAJ-UNP, del 21.May.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y precisa de forma textual lo siguiente: " (...)

BASE LEGAL Y ANÁLISIS

2.1. Que, el Art. 11" del **Estatuto de la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú-FUNDENORP** establece que los representantes de la Junta de Administración de FUNDENORP tienen la siguiente procedencia:

1. Dos (02) representantes son propuestos directamente por el Rector de la Universidad Nacional de Piura y ratificados por su Consejo Universitario.
2. Un (01) representante es elegido por los docentes de la UNP y ratificados por Consejo Universitario.
3. Cuatro (04) representantes son elegidos por el Consejo Universitario.

2.2. El **Reglamento General de la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú**, prevé:
"Artículo 9 °.- La Junta de Administración estará formada por siete (07) miembros de la Universidad Nacional de Piura, nombrados mediante Resolución de Consejo Universitario (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 320-CU-2024 Piura, 22 de mayo de 2024

Artículo 12°.- El periodo por el cual los delegados son designados como Miembros de la Junta de Administración será de dos (02) años, los que se contarán a partir de la fecha en que la Junta se instale formalmente. Los delegados pueden ser ratificados por periodos sucesivos”

2.3. En cuanto a los convenios, el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que: **"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".**

2.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con Informar que el Director de FUNDENORP, peticona que se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N°209-CU-2024 de fecha 29 de abril de 2024, ya que en el Art. 2° de la misma, se resuelve conformar una Comisión para la reorganización de FUNDENORP y ante ello, indica que se estaría contraviniendo el Art 7° y 8° del Convenio Marco vigente suscrito entre en la UNP y FUNDENORP, cuyos artículos regulan sobre la Administración del Acuerdo en el que se detalla cómo estará conformada la Comisión Administrativa. No obstante, de lo antes expuesto, se verifica que la decisión tomada por el Consejo Universitario no ha sido sobre la Administración del Acuerdo vigente entre la UNP y FUNDENORP cuyas cláusulas deben cumplirse en sus propios términos hasta el vencimiento de tal acuerdo o hasta la resolución del mismo, por lo que la solicitud del Director de FUNDENORP, deviene en improcedente.

2.5. Sin embargo, ante la decisión tomada por el Consejo Universitario, mediante la Resolución de Consejo Universitario N°209-CU-2024 de fecha 29 de abril de 2024, en relación a lo dispuesto en el Art 2°, sobre la conformación de una Comisión para la reorganización de FUNDENORP, se sugiere que dicho Órgano de Gobierno deba analizar que lo antes acordado no entre en contradicción con lo regulado en el Estatuto y en el Reglamento General de la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP)

POR TODO LO EXPUESTO:

Teniendo en cuenta los argumentos antes citados, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP OPINA que:

- Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud del Director de FUNDENORP, respecto a que se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 209-CU-2024 de fecha 29 de abril de 2024, por los argumentos expuestos en el presente informe.
- Se **NOTIFIQUE** al Director de FUNDENORP para que asista a Sesión de Consejo Universitario, quien ha requerido el uso de la palabra, para lo cual, deberá llevar a dicha Sesión el Estatuto y el Reglamento General de la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP).
- Se **SUGIERE** al Consejo Universitario que ante la decisión tomada mediante la Resolución de Consejo Universitario N°209-CU-2024 de fecha 29 de abril de 2024, en relación a lo dispuesto en el Art 2°, sobre la conformación de una Comisión para la reorganización de FUNDENORP; se analice que lo antes acordado no entre en contradicción con lo regulado en el Estatuto y en el Reglamento General de la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP).
- Se **REMITA** lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones dispuestas por ley y se emita el documento resolutivo”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 320-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

Que, con Oficio N° 1092A-R-2024-UNP, del 21.May.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N°17 de fecha 22 de mayo de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud del Dr. Francisco Takayama Cieza, Director de la Fundación del Norte del Perú- FUNDENORP, respecto a que se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 209-CU-2024 de fecha 29 de abril de 2024, por los argumentos expuestos en el presente informe.

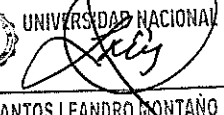
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, VRA, VRI, DGA, OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA), FUNDENORP, FACULTADES (14), EPG, ARCHIVO (2)
23 copias
VAGV/kmt




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA